



**JDO. DE LO SOCIAL N. 6
OVIEDO**

SENTENCIA: 00 /2020

AUTOS: /20

SENTENCIA N° /20

OVIEDO, a veintidós de octubre de dos mil veinte.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. MANUEL BARRIL ROBLES Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 6 de OVIEDO, los presentes autos nº sobre **IPA/IPT**, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA, siendo las partes, de una y como demandante **D.** representado por el Letrado D. Manuel Rodríguez Velázquez y de otra como demandados el **INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** y la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, que comparecieron representados por la Letrada de la Seguridad social D^a. Ana Ferrer Suárez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9-3-20 tuvo entrada en este Juzgado la demanda rectora de los autos de referencia, en la que tras la alegación de hechos y fundamentos de derecho, se solicitó Sentencia por la que se declare al actor afectado de una Incapacidad Permanente en su grado de Absoluta para toda profesión u oficio,



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

Firmado por: MANUEL BARRIL ROBLES
23/10/2020 13:34
Minerva

Firmado por: MARIA CAMINO
ENCARNACION CAMPUZANO TOME
26/10/2020 08:37
Minerva



derivada de enfermedad común, y subsidiariamente Incapacidad Permanente Total , para su profesión habitual , derivada de enfermedad común con efectos al día 16 de enero de 2020 (fecha del informe-propuesta), y condene a la parte demandada solidariamente a estar y pasar por tal declaración, con el abono del importe de la prestación que legalmente corresponda del 100% o bien del 55% de la base reguladora de 984 euros, y todo ello sin perjuicio de las revalorizaciones, incrementos legales de aplicación y mejoras, con todo lo que en Derecho proceda.

SEGUNDO.- Abierto el acto del Juicio, celebrado el 20-10-20, la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda presentada, oponiéndose las demandadas en base a los motivos expuestos en la grabación de juicio.

Recibido el juicio a prueba, se practicaron las pruebas propuestas por las partes y declaradas pertinentes por S.S^a., uniéndose los documentos a los autos, quedando los autos vistos para sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.-El demandante _____ nacido el _____ y afiliado a la Seguridad Social en el Régimen General con el número _____ ene como profesión habitual la de Cocinero que desempeñó por última vez en la empresa S.L., actualmente en situación de desempleo.

SEGUNDO.-Promovió el demandante actuaciones administrativas encaminadas a que se le declarase afectado de una incapacidad permanente, tramitándose el correspondiente expediente y resolviéndose finalmente por la Dirección Provincial del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL con fecha 24-01-20, previo Dictamen Propuesta del Equipo de Valoración de Incapacidades de fecha 16-08-13, que el demandante no estaba afectado de Invalidez Permanente alguna; estando disconforme con dicha resolución, formuló frente a



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



la entidad reclamación previa que le fue expresamente desestimada mediante resolución de 13-02-20.

TERCERO.-El actor presenta el siguiente cuadro clínico residual: "Trastorno bipolar. IQ de STC derecho".

CUARTO.-La base reguladora de las prestaciones que se reclaman se fija en 984,00 euros mensuales y la fecha de efectos al 24-01-20.

QUINTO.-En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Se reclama por el demandante una Invalidez Permanente Absoluta para toda profesión u oficio, y subsidiariamente una Invalidez Permanente Total para su profesión habitual de Cocinero.

Siendo la invalidez permanente absoluta aquella que inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio, a tenor de lo establecido en el artículo 194 del vigente TRLGSS en su redacción provisional dada por la DT 26ª, se hace preciso poner en relación las secuelas que padece el demandante con las limitaciones que aquellas le producen a nivel funcional, llegándose a la conclusión de que el actor efectivamente está limitada para el desempeño de cualquier profesión u oficio con la eficacia, constancia, dedicación y rendimiento que toda actividad laboral exige.

El demandante lleva a tratamiento en el CSM de manera regular desde octubre de 2004, siendo diagnóstico inicialmente de un trastorno psicótico de tipo esquizofrénico, y posteriormente de un trastorno bipolar; entidad que considera que el demandante presenta un trastorno mental grave, crónico y discapacitante, con mala respuesta terapéutica y que afecta de modo importante a su funcionalidad socio-familiar y laboral; patología a la que el Perito





de parte añade un deterioro defectual grave que condiciona una eventual recuperación o mejoría, consideraciones que reiteran todos los informes médicos presentados y ello ya desde hace años; a lo que quizá no sea ajeno el hecho de la multitud de empresas para las que el actor prestó servicios, con contratos siempre de corta y muy corta duración; y ya en el año 2013 se le reconoció una minusvalía del 47 % por tal motivo, lo que supone una discapacidad moderada pero que interfiere notablemente con su actividad laboral, rayando con la discapacidad grave (a partir del 49 %).

En consecuencia, no se considera que el demandante esté capacitado para desempeñar una actividad laboral de manera reglada, en unas mínimas condiciones de eficacia, permanencia y rendimiento y con valor de mercado, por lo que procede la estimación de la demanda de conformidad con la pretensión principal ejercitada.

SEGUNDO.-A tenor de lo establecido en el artículo 191.3 c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, contra la presente Resolución puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

En virtud de todo lo expuesto, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que estimando la acción principal ejercitada en la demanda interpuesta por _____ frente al **INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** y la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, debo declarar y declaro al demandante afectado de una **INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA** para toda profesión u oficio derivada de **ENFERMEDAD COMUN**, con derecho a percibir una pensión vitalicia del **100%** de su base reguladora de **984,00** euros mensuales, sin perjuicio de los incrementos y mejoras legales, condenando a las partes demandadas a estar y pasar por tal declaración, y al citado



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



Instituto a abonar a la demandante la circunstanciada prestación con efectos al día **24-01-20**.

Incorpórese esta Sentencia al correspondiente Libro, expídase Certificación Literal de la misma para su constancia en los autos de referencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha de lo que yo como Secretario doy fe.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS